

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	537
RADICADO:	050013110004 2018 00199 00
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	CLARA ESTELLA CHICA C.C. 43.509.605 Y OTROS
CAUSANTE:	JOSÉ JOAQUÍN CHICA BOTERO C.C. 679.355
DECISIÓN:	PONE EN TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. Remite link del proceso.

En el proceso de la referencia, toda vez el partidor designado dentro de dicho trámite, JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ, dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en auto del 25-11-2021 y allegó escrito contentivo del respectivo trabajo de partición y adjudicación de los activos y pasivos denunciados dentro de la diligencia de inventarios y avalúos y conforme al auto que resuelve las objeciones presentadas en dicha diligencia, esta Agencia Judicial **PONE EN TRASLADO por el término de cinco (5) días** de los herederos y sus apoderados el escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación al que se hace alusión, presentado dentro del proceso desde el pasado 31-01-2022, para lo pertinente, con forme lo establece Art 509¹ del C.G.P.

En este punto se les solicita a los apoderados verificar que el trabajo de partición y adjudicación se citen los folios de matrículas, áreas, linderos, nombres y cédula de los herederos de manera correcta, al igual que el modo de adquisición de los inmuebles para evitar futuras correcciones, teniendo en cuenta la manifestación que hace al partidor el pasado 31-12-2021 de que no contaba con el título de adquisición del inmueble con F.M.I 001-121609, requiriendo dicha información de los apoderados y aun así presentó el respectivo trabajo de partición, interpretando con ello esta Dependencia Judicial que dicha solicitud fue saneada por los apoderados interesados en el impulso del proceso, toda vez que el trabajo de partición consta lo solicitado.

Para garantizar el conocimiento del escrito presentado, se procederá con el envío del vínculo del expediente a los correos electrónicos de los apoderados, para que se verifique el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor.

¹ Artículo 509 C.G.P El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Finalmente y dado que el despacho no había hecho pronunciamiento sobre la solicitud que hizo la abogada BEATRIZ ELENA VALENCIA el 23-11-2021 en calidad de apoderada de varios de los herederos aquí reconocidos, respecto al secuestro de los bienes inmuebles que hacen parte de la masa sucesoral, toda vez que ya ha pasado un tiempo prudente desde que se hizo dicha solicitud y no se ha hecho manifestación alguna frente a la falta de pronunciamiento por parte del despacho, esta Judicatura **REQUIERE** a la profesional en derecho para que indique si se ratifica en la actualidad en dicha solicitud, dado el estado en el que se encuentra el trámite del proceso, esto es, pendiente de emitirse una sentencia que aprueba la partición, para proceder de conformidad y evitar con ello gastos y trámites innecesarios.

Una vez se encuentre ejecutoriado esta providencia y no se presenten objeciones y/o aclaraciones al trabajo de partición y adjudicación presentado, se procederá con el trámite al que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO. PONER EN TRASLADO por el término de cinco (5) días de los herederos y sus apoderados el escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ, allegado al proceso desde el pasado 31-01-2022, para lo pertinente, con forme lo establece Art 509 del C.G.P

Para garantizar el conocimiento del escrito presentados, se procederá con él envío del vínculo del expediente a los correos electrónicos de los apoderados, para que verifique el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada BEATRIZ ELENA VALENCIA, en calidad de apoderada de algunos de los herederos reconocidos dentro del proceso aquí referenciado, para que por escrito manifiesta si se ratifica en la solicitud de secuestro que hizo desde el pasado 23-11-2021, dado el estado del proceso, para proceder de conformidad

TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriado esta providencia y no se presenten objeciones o aclaraciones al trabajo de partición y adjudicación presentado, se procederá con el trámite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

LA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ